## BANDO DON LUIS MATEO MORENO

Alcalde Constitucional de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que para proporcionar las mayores seguridades posibles a cuantos quieran bañarse en la parte del río inmediata a la población y evitar que se falle al orden y decencia que la moral pública exige, he dispuesto lo siguiente:

1º La femporada de baños comenzará el 1º de Julio y terminará el 31 de Agosto próximo

- 2º Las parsonas que no puedan o no quieras hadarus en las caustas que, previa liencia del Eurono Ayuntaniento, instale la idustria particolar, lo efectuaria nolamente en Alcintara (nargen inquierda), Barco del Passje, Incursia y Pareste de San Martin, in obajo hasta el Balco de Locus, donde labris Barno-Nadadores para socorere al que se encoentre en peligro. Fuera de estos sitios, a nudir le será permitido baltarse al descubierto.
  3º Coponidadore a la decencia y buenes contumbres la conocinión del serva, se señala, para que puedan tomar baties al
- descubierto las mujeres, las horas comprendidas desde el toque de oraciones de la tarde hasta las doce de la noche, y para los varcones las restantes del dia.

  4º No se consentirá bialarse dentro ni fuera de las casetas a los varcones mayores de doce años, ni a las mujeres que
- 4º No se consentirá baliarse dentro ni faera de las casetas a los varones mayores de doce años, ni a las mujeres que excedan de la edad de diez, si no llevan puestos calconcillos o baliadores.
  5º La tinnuierda de Alcinitaras y el "Barco del Passies osocias recevados exclusivamente para los varones que sepan
- nadar.

  6.º En los sitios titulados «încurnia» y «Peñón», podrán bañarse los niños, prohibiéndose en absoluto lo verifiquen en cualquiera otro punto del río.
  - Canquera curo punto un ric. En cada uno de estos sitios se indicará el limite del cual no podrán salir ni aun las personas mayores, si no supieran nadar.
  - Se exceptian de esta disposición los niños que bajen acompañados de sus padres, tutores o encargados, siendo éstos responsables de las faltas en que incurran sus hijos o popilos.

    7. Los diendos de las castes que para tomas hafos se instalen en las másgenes del río, cuidarán de la seguridad de los
  - batistas, siendo responsables de los accidentes que ocuran si obedecieran a deficiencia de la construcción. 8. En el silá denominado Calotto, decreba del dr. Jan concurrido en la ópoca de versano, no tolamente se probibe batarse al descubierto, sino que cuantos lo efectáme en las castas que se instalen no podrán permanecer en traje de bato fierra de ellas, cualquiera ou en se seda Lia coctaveneciones a esta disposición serán castigulas con multa de 5 a 25
- pesetas.

  9.º Se designan para baño de caballerias los lugares que se conocen con los nombres de (Abrevadero de Buenavista)
  e (Incursia).

Los dependientes de vigilancia a quienes el Sr. Gobernador se sirva encargar la de ambas riberas del ró en la temporada de laños y los del Ayuntamiento y Alcaldía, a los que desde luego queda confiado este servicio, cunharia con el mayor esmero del puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores, denunciandome todo género de infracciones para imponer, según la gravedad del exceso, la corrección gubernativa que proceda, dentro del limite de sus facultades, o someter a los infractores al juicio que lubiere lugar.

Toledo 30 de Junio de 1922.

